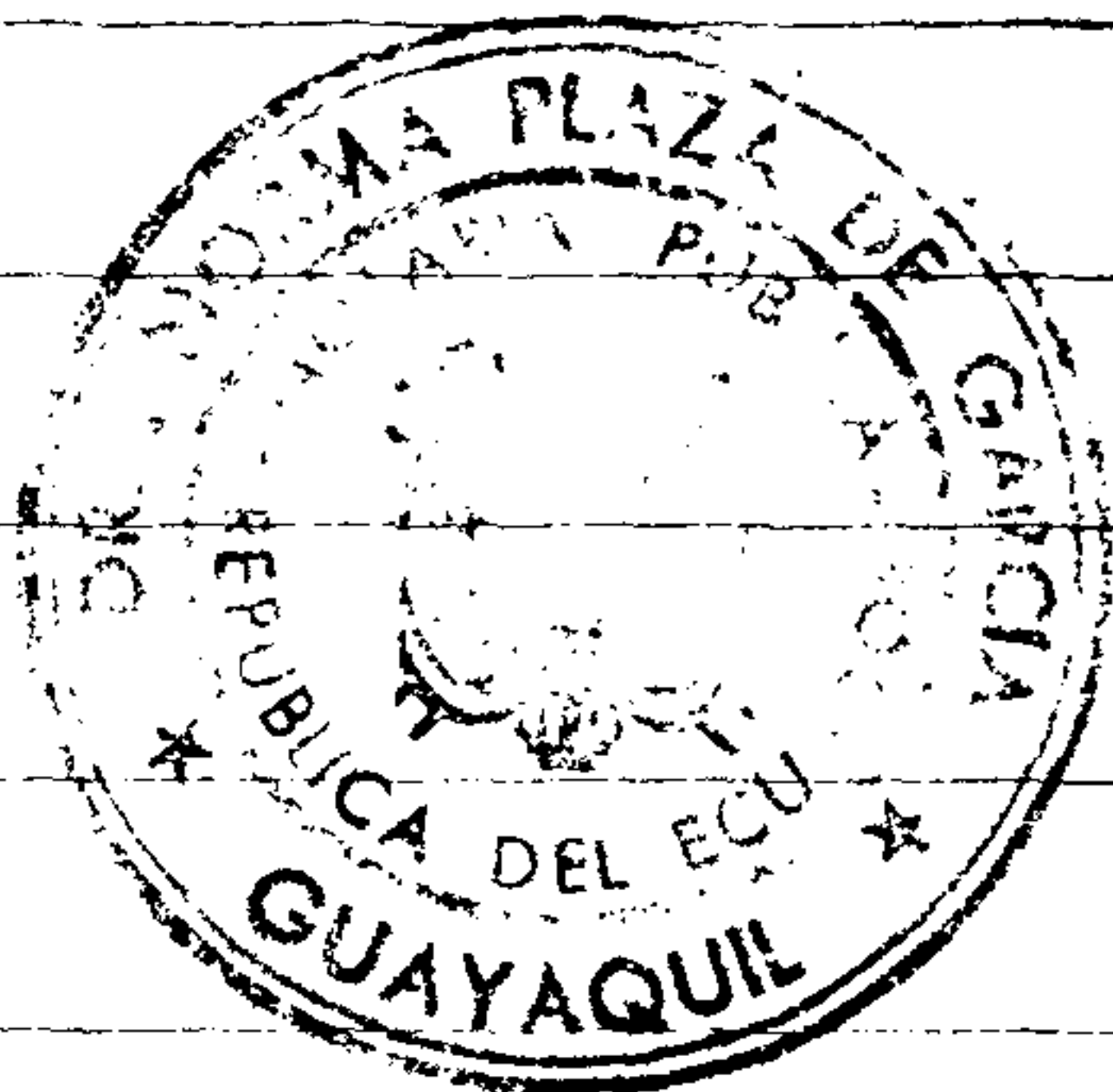


60100



CONSTITUCION DE COMPAÑIA A-
NONIMA INDUSTRIAL "COMPAÑIA
ECUATORIANA DE ENVASES (CE-
DESA) S.A.".- CUANTIA S/.

2.000.000,00.- En la ciudad
de Guayaquil, República del

Ecuador, a los treinta días del mes de Enero

de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Docto-
ra Norma Plaza de García, Abogada y Notaria de esta

Canón: comparecieron: el Ingeniero José Tamariz Cres-

po, casado, por sus propios derechos y como Gerente

de "Solubles Instantáneos C.A. (SI SAFE) y cuyo Nombram-

iento se agregará a la matriz para legitimar su

personalidad e intervención: Economista César Rebalino Gen-

zaga, casado; Doctor Orlando Aleívar Santos, casado,

Abogado; Doctor Alfonso Yujillo Bustamante, casado, A-

bogado; y, Juan Mayo Sánchez, casado, Ejecutivo, como

Gerente General de "FADESA" Fábrica Automática de Enva-

ses S.A. y cuyo Nombramiento debidamente inscrito se

agregará a la matriz; los comparecientes ecuatorianos,

mayores de edad, con domicilio y residencia en esta

ciudad, con la capacidad civil necesaria para todo ac-

to o contrato y a quienes he conocido personalmente

dey fé; bien instruidos en el objeto y resultados de

esta Escritura de Constitución de Compañía, a la que pro-

ceden como queda indicado y con amplia y entera liber-

dad, para su otorgamiento me presentaron la minuta y

documentos del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Autorice

usted una escritura pública que contenga el contrato
constitutivo y los estatutos de una compañía industrial
que se otorga al tenor de las siguientes declaraciones
y estipulaciones siguientes: PRIMERA: Celebran el
contrato constitutivo o fundacional de la compañía
Anónima Industrial y suscriben esta escritura pública,
en calidad de socios fundadores, los comparecientes a
saber señores Ingeniero José Tamariz, por sus propios
derechos y como Gerente de "Solubles Instantáneos C.A.
(SI CAFE), Economista César Robalino, Doctor Orlando
Aleívar, Doctor Alfonso Trujillo y Juan Mayo Sánchez
en su calidad de Gerente General de "FADESA", Fábrica
Automática de Envases S.A.- Las personas naturales
son mayores de edad y están domiciliadas en esta ciu-
dad.- La persona jurídica tiene también su domicilio
social en Guayaquil.- Al efecto enunciado los comparecien-
tes declaran que es su voluntad fundar como en efec-
to fundan y constituyen una sociedad industrial uniendo
sus capitales para participar de los beneficios que
resultan de sus actividades.- SEGUNDA: Los socios fun-
dadores convienen en que la compañía que constituyen
se registrará por los Estatutos siguientes: ESTATUTOS DE
LA COMPAÑIA ECUATORIANA DE ENVASES (CEDESA) S.A.- ARTICU-
LO PRIMERO: La sociedad que se denominará "COMPAÑIA E-
CUATORIANA DE ENVASES (CEDESA) S.A.".- La Compañía es de na-
tureza industrial, de nacionalidad ecuatoriana y con do-
micilio en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer
agencias o sucursales en cualquier lugar de la repa-

dicará; y, en fin podrá realizar todo acto o contrato, de la naturaleza jurídica que fuera, relacionados con los expresados objetivos sociales o que fueren necesarios o convenientes para su mejor cumplimiento, y de manera especial, tomar interés o participar en la formación o en el capital accionario o partes sociales de otras sociedades cuya actividad sea relacionada con la suya propia o con venga a los intereses de la compañía.- ARTICULO TERCERO: El capital de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCHES, divididos en Dos mil acciones ordinarias y nominativas de Un mil sucres (S/.1.000,00) cada una.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía y cada título puede comprender una o varias acciones.- En lo que se refiere a la propiedad y transferencia de las acciones, los accionistas se sujetarán a las disposiciones que para esos efectos constan en la Ley de compañías y en estos Estatutos, o a las normas que señale la Junta General de socios.- ARTICULO CUARTO: En caso de destrucción, sustracción o pérdida de uno o más títulos de acciones, para su anulación y emisión de duplicados, se estará a lo que para el efecto disponga la Ley de Compañías y la Junta General de socios.- ARTICULO QUINTO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán desde la inscripción del contrato constitutivo en el libro de Industriales del

blica conforme a lo que resuelve la Junta General de Accionistas y dando cumplimiento a los requisitos que dispone la Ley.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO DE LA COMPAÑIA: La compañía tiene por objetos principales la elaboración o industrialización de todo tipo de envases y empaques de cartón, así como la transformación y conversión de materias primas nacionales o extranjeras destinadas o relacionadas con las actividades industriales antes especificadas.- La compañía podrá realizar cualquier otra actividad de tipo industrial, esto es, todo tipo de elaboración, transformación o conversión que digan relación con los objetivos principales que se acaban de enumerar o que de ellos se puedan derivar o que sean conexos con los mismos.- También podrá la compañía dedicarse a la industrialización de materias primas nacionales o extranjeras, de tipo general.- Como actividad secundaria, accesoria o complementaria, la compañía podrá dedicarse a la comercialización, en el mercado ecuatoriano y de exportación, de los artículos elaborados o semielaborados que produzca.- En fin, para el cumplimiento de sus objetivos sociales, la compañía podrá adquirir, a más de todas las maquinarias e instalaciones que sean necesarias para su actividad, derechos reales o personales y contraer obligaciones de dar, hacer o no hacer; importar materias primas y materiales, maquinarias o equipos para las industrializaciones a que se de -

Registro Mercantil.- ARTICULO SEPTIMO: El Gobierno de

la compaña corresponde a la Junta General de Accionis-
tas y para su administración contará con un Direc-
torio, Presidente, Vice-Presidente, Gerente General y;

Gerentes.- También podrá designarse Sub-Gerentes.- AN-

EXICULO SEPTIMO DE LAS JUNTAS GENERALES: Las Juntas

Generales de Accionistas serán ordinarias y extraor-

dinarias y se reunirán en el domicilio principal

de la compaña, salvo la excepción admitida por la

Ley.- La Junta General Ordinaria se reunirá obliga-

toriamente una vez al año, dentro del primer tri-

estre para tratar de los asuntos que le competen

por disposición de la Ley; y, las Juntas Generales

Extraordinarias se reunirán para conocer y resolver

de los asuntos que se especifiquen en la convocatoria

con arreglo a las disposiciones legales y estatuta-

rias.- Las Juntas Generales serán presididas por el

Presidente de la compaña y a falta de éste por el

socio que elijan los concurrentes y actuará como

Secretario el Gerente de la misma.- ARTICULO OCTAVO:

La Junta General de Accionistas, sea para sus sesio-

nes ordinarias o extraordinarias serán convocadas por

el Directorio, por el Presidente o Gerente, y en el

caso de éste último a iniciativa propia o por dis-

posición del Presidente o del Directorio, o a soli-

citudes escrita del o los accionistas que represen-

ten por lo menos el veinte por ciento del capital

social, a fin de tratar sobre los asuntos especí-

1 ficiados en su pedimento que, de no ser atendido

2 dentro de quince días contados desde la presenta-

3 ción y recibo de la solicitud escrita, bien porque

4 rehusare o no se hiciere la convocatoria dará dere-

5 cho al o los accionistas peticionarios a recurrir
~~solicitando dicha convocatoria. Los Comisarios de la Compañía~~
6 ~~a la Superintendencia de Compañías/ podrán pedir que~~

7 se convoque a sesión para conocer del balance anual

8 y resolver sobre la distribución de utilidades, si

9 dentro del plazo que fija la ley y estos Estatu-

10 tos, la Junta General no hubiera conocido de tales

11 asuntos.- En caso de urgencia los Comisarios podrán

12 convocar a la Junta General.- Las Convocatorias a

13 Juntas Generales se harán mediante aviso publicado en

14 uno de los diarios de mayor circulación de Guayaquil,

15 con ocho días de anticipación por lo menos, al fi-

16 jado para la reunión, salvo que se encuentre repre-

17 sentado todo el capital pagado y los asistentes

18 acepten por unanimidad la celebración de la Junta,

19 pues en este caso se entenderá válidamente consti-

20 tuida, en cualquier tiempo y lugar del territorio

21 de la república, sin perjuicio del derecho que tiene

22 cualquiera de los accionistas a oponerse a la dis-

23 cusión de los asuntos de los cuales no se consi-

24 dera suficientemente informado.- La convocatoria debe

25 dirigirse también a los Comisarios Principal y Suplen-

26 te que serán especial e individualmente convocados

27 sin que sus inasistencias causen la nulificación

28 de la Junta.- Si la Junta General no pudiera reu-



nirase por falta de quorum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, dentro de un plazo de treinta días de la primera fecha fijada para la reunión, no pudiendo variarse en la segunda convocatoria el o los objetivos puntualizados en la primera.- Toda deliberación sobre el asunto no especificado en la convocatoria es nulo, salvo las excepciones, particularmente las que se refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y revocación de nombramiento de Comisarios.- ART. 10. VOTO. El quorum que se requiere para que la Junta General pueda deliberar debidamente constituida en primera convocatoria asiente de una representación no menor de los dos tercios del capital pagado.- En segunda convocatoria la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga, salvo los casos de aumento o disminución del capital, transformación, fusión, disolución, anticipada, rescisión de la compañía en proceso de liquidación, convalidación o cualquier modificación, de los estatutos, no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los pun-

May

1 los especiales mencionados, debiendo expresarse este
2 particular en la convocatoria que se haga.- ARTICULO

3 DECIMO: Cada una de las acciones liberadas en que se
4 divide el capital, dará derecho a un voto en las
5 Juntas Generales de Accionistas.- Las decisiones de
6 las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de
7 votos de los accionistas presentes, salvo las ex-
8 cepciones previstas en la ley, particularmente pa-
9 ra los casos de aumento de capital, en que se re-
10 querirán los números mínimos legales, y salvo los
11 casos de reformas de estatutos, prórroga del plazo,
12 disminución del capital, amortización de acciones a
13 cargo del capital, transformación de la compañía,
14 fusión o disolución de la Sociedad antes del vencimien-
15 to del plazo, en que se requerirá la mayoría de
16 votos que señale la Ley para cada uno de estos
17 casos.- ARTICULO DECIMO PRIMER: Todo accionista pue-

18 de hacerse representar por persona extraña en las
19 Juntas Generales de Accionistas mediante poder confe-
20 rido por escritura pública o mediante carta poder
21 dirigida al Gerente General de la compañía.- Los ad-
22 ministradores y Consejeros de la compañía no pueden
23 representar a los accionistas.- ARTICULO DECIMO SE-

24 GUNDO: Corresponde a la Junta General de Accionistas
25 aparte de las atribuciones que le señale expresamen-
26 te la Ley y de la plenitud de poderes para re-
27 solver todos los asuntos relativos a los negocios
28 sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes

00 00 3



1 en defensa de la compañía, el conocimiento y reso-
2 lución de los siguientes asuntos: a) Elección del Direc-
3 torio de la compañía; b) Nombrar al Presidente y
4 Gerente General para un periodo de dos años; c) Es-
5 tablecimiento de sucursales o Agencias en otros lu-
6 gares de la República; d) Declaración de las dudas
7 que se suscitan en relación con las disposiciones
8 estatutarias y expedir las resoluciones que estime
9 necesarias para los asuntos que no estuvieren previs-
10 tos en las mismas; e) Autorizar la fusión o absor-
11 ción con otras compañías; f) Autorizar la venta y
12 gravamen de bienes inmuebles de la compañía; g) Re-
13 solver y autorizar los actos y contratos que compro-
14 metan y obliguen a la compañía, o graven sus bienes,
15 cuando la cantidad excede de dos millones de sucres;
16 y, h) Todos los demás asuntos que le estuvieren comen-
17 tidos por disposición estatutaria.- ARTICULO DECIMO
18 DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integra-
19 do por cinco o miembros principales y sus respectivos
20 suplentes, nombrados por la Junta General, entre los
21 cuales estarán el Presidente de la compañía, como
22 miembro nato de dicho organismo.- El periodo de du-
23 ración del cargo de Director será de dos años.- El
24 gerente 'geren' tendrá voz pero no voto.- En las
25 deliberaciones del Directorio, salvo el caso que fue-
26 re a su vez elegido miembro del directorio.- ARTICULO
27 DECIMO CUARTO: El Directorio se reunirá con la fre-
28 cuencia que prescribe la Ley y además cuando lo re-

quieran los negocios de la compañía y específicamente

cuando tengan que tratarse y resolverse asuntos taxativo-

mente encomendados por estos estatutos a este Organismo.- El Directorio sesionará válidamente con la pre-

sencia de cuando menos tres de sus miembros y sus

sesiones podrán ser convocadas por el presidente o

por el Gerente General o a petición de dos de sus

Directores.- Las convocatorias para las sesiones se

harán con dos días de anticipación por lo menos, a

la fecha fijada para la sesión, debiendo hacerlo

por escrito a cada Director.- Si todos los Directores

se encontraren presentes pueden constituirse en se-

sión, sin previa convocatoria siempre que convengan

en los asuntos a tratarse.- De cada sesión se de-

jará constancia en la sala, una acta que se levanta-

rá al efecto y que deberá ser necesariamente para su

validez, firmadas por el Presidente, por todos los Di-

rectores concurrentes y por el Gerente General, que

cuando esté presente actuará de Secretario del Direc-

torio.- ARTICULO DECIMO QUINTO: FUNCIONES DEL DIREC-

TORIO: El Directorio tendrá como sus atribuciones y de-

beres los siguientes: a) Establecer, regular y diri-

gir la política y actividad industrial y administra-

tiva de la compañía; b) Elegir por el periodo de

dos años a los Gerentes y Subgerentes, establecién-

doles las atribuciones, deberes y derechos con los

que desempeñarán tales cargos atribuciones entre las

que no podrá incluirse la representación legal de la



Compañía; c) Resolver y autorizar los actos y con-

tratos que comprometan y obliguen a la compañía y

gravar sus bienes, cuando la cuantía exceda de un

millón y hasta dos millones de sucres; d) Aprobar

el presupuesto de la compañía y dictar y reformar

los reglamentos que estime convenientes para la bu-

na marcha de la misma; e) Recomendar el aumento de

capital y reformas de estatutos; f) Consultar al Pre-

sidente y, al Gerente General de la compañía para

que conjuntamente otorguen los poderes que fuera ne-

cesarios; g) Recomendar la creación o supresión de su-

cranciales o agencias; h) Cumplir y hacer cumplir las

decisiones de la Junta General y las suyas propias; i,

1) Ejercer todas las demás funciones señaladas en

estos estatutos y otras que fueren necesarias o conve-

nientes para el cumplimiento de los objetivos de

la compañía y que no fueren privativas de la Junta

General de Accionistas.- ARTICULO DECIMO SEXTO DEL

REGlamento El Presidente de la compañía será de-

signado por la Junta General, por un periodo de dos

años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Parágrafo

Presidente no se requiere ser accionista de la com-

pañía, y tendrá como deberes y atribuciones las si-

guientes: a) Presidir las Juntas Generales y las se-

siones del Directorio y autorizar con su firma el

original de los actos de sesiones, conjuntamente con

el Gerente General-Secretario, cuando esté el presente;

b) Firmar los títulos de las acciones; c) Ejercer

1 las demás atribuciones que le confieren la ley y
2 los Estatutos y representar legalmente a la compa-
3 ñía, en forma conjunta con el Gerente General, en
4 los términos señalados en estos estatutos.- ARTICULO
5 DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente Ge-
6 neral será elegido por la Junta General de Accionis-
7 tas para un periodo de dos años.- El Gerente Gene-
8 ral, conjuntamente con el Presidente, con los repre-
9 sentantes legales, judicial y extrajudicial de la
10 compañía.- Tendrá a su cargo la función ejecutiva
11 de la administración de la misma, a cuyo efecto
12 está investido de todas las atribuciones necesarias
13 para el normal desenvolvimiento del giro ordinario
14 de los negocios sociales; pero deberá obrar conjun-
15 tamente con el Presidente y en especial para todo as-
16 to o contrato en el que así lo exijan estos Esta-
17 tutos o la Junta General, vender bienes raíces o
18 constituir prendas, o hipotecas o gravámenes de to-
19 da clase sobre bienes inmuebles de la Compañía,
20 contando para ello con la previa autorización de la
21 Junta General de Accionistas de acuerdo a lo que dis-
22 pongan estos estatutos; abrirá las cuentas corrien-
23 tes de la compañía y girará sobre ellas.- El Ge-
24 rente General estará obligado a cumplir con los debe-
25 res que impone la Ley a los administradores, y,
26 particularmente a presentar al Directorio para que es-
27 te lo ponga en conocimiento a la Junta General de
28 Accionistas, cada año, un informe razonado acerca de

60 00-1



la situación de la compañía, acompañado del Balance
y del inventario detallado y preciso; así como dar
la cuenta Pérdidas y Ganancias.- En todo caso se
entenderá siempre que la compañía está legalmente
representada con la intervención conjunta del Presi-
dente y del Gerente, en los casos determinados en
estos Estatutos.- Para todas aquellas gestiones que
están clasificadas como de simple administración den-
tro del giro ordinario de los negocios de la compa-
ña, bastará la sola firma del Gerente General de
la misma.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Directorio ele-
girá Gerentes y Subgerentes por período de hasta
dos años.- Para ejercer tales cargos no se requie-
rirá ser accionista de la compañía.- Los Gerentes y
Subgerentes realizarán las labores, que les señale
el Directorio o a falta suya, el Gerente General
con la limitación establecida en el Artículo décimo
quinto de estos Estatutos.- El Gerente designado por
el Directorio en primer término reemplazará al Ge-
rente General en el caso de que éste se ausentare,
faltare o estuviere en impedimento temporalmente pa-
ra ejercer el cargo, debiendo proceder acorde con
lo que se dispone para el titular en los presen-
tes Estatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO: La Junta Ge-
neral de Accionistas, cada año designará dos Comisa-
rios principales y dos suplentes, siendo sus facul-
tades las que determina la Ley.- ARTICULO VIGESIMO:
De las utilidades líquidas que resultaren de cada

Handwritten signature or mark.

ejercicio económico, se separará un porcentaje de cuando menos el diez por ciento anual por concepto de reserva legal, pudiendo la Junta General de Accionistas acordar reservas especiales.- La utilidad repartible será distribuida entre los accionistas en proporción al valor de sus acciones.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Aparte de las causas legales, la compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del plazo contemplado en estos Estatutos, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas con una mayoría que esté constituida de acuerdo con lo previsto en el artículo décimo de estos Estatutos.- La misma Junta en que se resuelva la disolución, designará liquidador o liquidadores, señalándose las facultades que se le otorguen para el cumplimiento de su misión.- TERCERA: Suscripción y pago del Capital social: A) El Capital de Compañía Ecuatoriana de Envases CEDESA S.A. se lo suscribe de la siguiente forma: Solubles Instantáneos C.A. (SI-GAE) suscribe noventa y ocho acciones de mil sucres cada una; la Compañía Fábrica Automática de Envases S.A. (FADESA) suscribe ochocientos noventa y ocho acciones de un mil sucres cada una; los señores Ingeniero José Zamariz y Economista César Bobalino S., suscriben cien acciones de un mil sucres, cada uno de ellos; y, los doctores Alfonso Trujillo Bustamante y Orlando Alcivar S., suscriben una acción de un mil sucres, cada uno de ellos.- Consecuentemente, se encuentra suscrito todo el capital

00 00



ALFONSO TRUJILLO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

socios de la compañía.- El capital de la
Compañía cubatoriana de envases - CUBASA S.A. se
lo paga así: Los socios fundadores declaran ha-
ber pagado en numerario, mediante depósito en
cuenta especial de integración de capital a nom-
bre de la compañía en formación, tal como consta
en el certificado bancario que se acompaña pa-
ra ser insertado al final de esta escritura
el veinte y cinco por ciento (25%) del
valor correspondiente a las acciones suscritas
por cada uno de ellos, conforme antes se ha se-
ñalado, obligándose a pagar el saldo del valor
de tales acciones suscritas, en el plazo de un
año contado a partir de la fecha de constitu-
ción definitiva de la compañía.- DECLARACIONES
FINALES: A) Los socios fundadores declaran que
no se han reservado, al momento de constituir-
se la compañía, provecho o beneficio alguno a fa-
vor de ninguno de ellos; y, B) se autorizan
a los socios fundadores doctores Alfonso Truji-
llo Bustamante y Orlando Alcivar Santos, para
que, indistintamente, cualquiera de ellos, res-
tuyan las gestiones necesarias para la apruba-
ción y perfeccionamiento del contrato de Socie-
dad y estatutos contenidos en este instrumento
y para que una vez formada la sociedad, convo-
quen personalmente y sin necesidad de la en-
ticipación establecida en los estatutos y en la

Alfonso Trujillo

Ley, a los demás socios para la primera Junta
General de accionistas que deberá conocer y pro-
nunciarse sobre las acciones y gastos rea-
lizados con motivo de la formación de la
compañía y para la designación de sus funcione-
rios.- Agradezco usted, señor Notario, las
cláusulas de rigor necesarias para la validez
de esta escritura de fundación de una compañía
Anónima e inserte y agregue, según corresponda,
los documentos habilitantes que se acompañan.-
(firmado) Doctor Alfonso Trujillo B.- Abogado.-
Registro número noventa y ocho.- (Fasta aquí
la minuta).- DEMANDA NÚM. 1 Solubles Instantáneos
C.A.- Guayaquil, Agosto veinte y siete de
mil novecientos veinte y tres.- Señor Ingenie-
ro José María Crespo.- Ciudad.- De nues-
tra consideración: Nos es grato comunicarle
que la Junta General Extraordinaria de Ac-
cionistas de esta Compañía en sesión celebrada
el diecisiete del presente mes, tuvo el a-
cierto de reeleger a usted, para el cargo de
Gerente por el período de mil novecientos ve-
tente y tres a mil novecientos veinte y cin-
co.- Aprovechamos de esta oportunidad para rei-
terar a usted el testimonio de nuestro aprecio
y consideración.- Muy atentamente, (firmado) Jorge
Salcedo Salcedo.- Presidente.- Acepto el nombra-
miento a que se refiere la comunicación ante-



rior.- (firmado) Ingeniero José Tamayiz C.- que-
de inscrito este obraviento de fojas doce mil
novecientos cincuenta y doce mil novecientos
veinte.- Suero dos mil novecientos doce del re-
gistro Mercantil y anotado bajo el número doce
mil novecientos ochenta del departamento; archivándose
los comprobantes de pagos de registro y re-
fensa Nacional.- Guayaquil, Setiembre siete de
mil novecientos setenta y tres.- (firmado) Doc-
tor José Santiago Castillo Barredo.- Registrador
de la Propiedad del Cantón Guayaquil.- Hay un
sello.- Ministerio de Industrias, Comercio e Integración Inicio cohección -
tos cuarenta y uno.- El Ministro de Indus-
trias, Comercio e Integración.- Considerando:
un mediante resolución ministerial número tres-
cientos treinta y ocho de veinte y dos de
Abril de mil novecientos setenta y cuatro,
se concedió autorización provisional bajo la
Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Ar-
tesanía, para la constitución de la empresa que
se denominará "Compañía Ecuatoriana de Invasas
S.A." S.A.- que en fecha siete de Agosto
de mil novecientos setenta y cuatro, los promo-
tores Ingeniero José Tamayiz y Economista Ce-
sar Cobalino, elevaron al Ministerio de In-
dustrias, Comercio e Integración una solicitud en-
tendiendo a obtener los beneficios señalados en
el artículo veinte y tres del Código de la

Manz

Ley de Fomento Industrial, para la cons-ti-tución de la empresa antes mencionada: una Compañía Ecuatoriana de Envases S.A." CEFESA tendrá por objeto la instalación de una plan-ta destinada a la producción de una planta des-tinada a la producción de envases de car-bón: que conviene el establecimiento de nue-vas industrias que contribuyan al desarro-llo económico del país; y, En uso de la facultad que le concede la Ley de Fomen-to Industrial vigente. Resuelve: Artículo Prime-ro.- Conceder autorización provisional para la cons-titución de la empresa que bajo la deno-minación de "Compañía Ecuatoriana de Envases S.A." CEFESA, formarán en la ciudad de Guaya-quil, Provincia del Guayas, los promotores señores Ingeniero José Tamariz y Economista César Tobalino, con un capital social de dos millones de sucres (S/.2.000.000,00), la misma que tendrá por objeto la instalación de una planta destinada a la producción de en-vases de carbón.- Artículo Segundo.- La cons-titución de la empresa "Compañía Ecuatoriana de Envases S.A." CEFESA, gozará de la exo-neración total de los derechos, timbres e im-puestos que gravan a su acto constitutivo, incluyéndose los derechos de registro e inscripción y los impuestos sobre la ma-tri-

1 rece de Noviembre de mil novecientos sesenta y cua-
2 ro, elevó al Ministerio de Industrias, Comercio e
3 Integración, una solicitud tendiente a obtener la
4 prerroga de plazo para la legalización de la escri-
5 tura de constitución; y, En uso de la facultad que
6 le concede la Ley de Domento Industrial vigente, Re-
7 suelva: Artículo Unico.- Ampliar en noventa días
8 más el plazo fijado en la Resolución Ministerial
9 número ochocientos cuarenta y uno de veinte y sie-
10 te de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,
11 para que la empresa que se denominará "Compañía E-
12 cuatoriana de Envases S.A." CEDESA, de la ciudad de
13 Guayaquil, pueda constituirse legalmente.- Conduque-
14 se.- Dado en Quito, a veinte y dos de Noviembre
15 de mil novecientos sesenta y cuatro.- (firmado) A-
16 lejandro Rubio Chauvin.- Ministro de Industrias, Co-
17 mercio e Integración.- (firmado) Richelieu Levayer
18 Arleda.- Coronel de Estado Mayor.- Subsecretario de
19 Industrias.- Es fiel copia del original.- Lo certi-
20 fico.- (firmado) Economista Nelson Díaz.- Director Ge-
21 neral de Desarrollo Industrial Encargado.- Son copias
22 devolviéndose a los interesados.- Queda agregado a mi
23 Registro el Certificado Bancario, los Certificados de
24 no adeudar al Fisco, de los comparecientes, el Nombra-
25 miento de "FADESA", el recibo de pago del Impuesto
26 creado a favor de los Colegios Nacionales "Aguirre
27 Abad" y "Dolores Sucre" y el recibo "imbres.- Los o-
28 rganitos me exhibieron sus respectivas cédulas de I-

den^{ti}dad y tribu^{ta}ria.- Leída que fué la presen^{te} Es-
cri^{ta}ura por mí la No^{ta}ria, en al^{ta} voz y de principio
a fin a los o^{rga}nes, és^{os} la aprobaron en ^{to}das
y cada una de sus par^{tes}, se afir^{ma}ron y ra^{ti}fica-
ron y firman en unida^d de ac^{to} y conmigo la No^{ta}-
ria, de ^{to}do lo cual doy fé.- (firmado) José Manríz.-

Ced. Id. cero nueve cero ^{tre}scien^{tos} cuaren^{ta} y
dos seiscien^{tos} cincuen^{ta} y nueve.- Ced. Trib. cua-
ren^{ta} ochen^{ta}.- Regis^{tro} Unico de Con^{tri}buyen^{tes}: cero
noven^{ta} y nueve cero cero cero vein^{te} y nueve cin-

cuen^{ta} y nueve cero cero uno.- (firmado) Firma ile-
gible del Doc^{tor} Alfonso Trujillo Bustaman^{te}.- Ced.

Id. cero nueve guión cero cero ochen^{ta} ^{tre}scien^{tos}
se^{en}ta y ocho.- Ced. Trib. cero cuaren^{ta} y seis
^{tre}in^{ta} y ocho.- (firmado) Juan Mayo S.- Ced. Id.

cero nueve guión cero cero se^{en}ta y dos cien^{to}
vein^{te} y sie^{te}.- Ced. Trib. cero cero cero cero
vein^{te} y dos.- (firmado) Firma ilegible del Doc^{tor}

Orlando Alcivar Santos.- Ced. Id. cero nueve guión
cero cero noven^{ta} y uno novecien^{tos} noven^{ta} y o -
cho.- Ced. Trib. cero cuaren^{ta} y seis se^{en}ta y u-

no.- (firmado) Economis^{ta} César Robalino Gonzaga.-

Ced. Id. diecise^{is}te guión cero cero vein^{te} y cinco
ochocien^{tos} ocho.- Ced. Trib. cero cero vein^{te} y u-
no once.- (firmado) Doc^{tora} Norma Plaza de García.- No-

ria.- CER^TIFICADO BANCARIO: Banco de Guayaquil.- Gua-

yaquil-Ecuador.- CER^TIFICAMOS que en es^{ta} Ins^{ti}tución Bancaria
es^{ta} deposi^{ta}da en una cuen^{ta} especial de In^{te}gración de ^{Capital para la} 7

firma Compañía Ecuatoriana de Envases S.A. (CEDESA) que se está constituyendo por la vía simultánea, la cantidad de: Quinientos mil sucres (S/.500.000,00) que corresponde al veinte y cinco por ciento de su capital social de Dos millones de sucres (S/. 2.000.000,00) y que ha sido consignada por sus Socios en la siguiente forma: Ingeniero José Tamariz C.: Veinte y cinco mil sucres (S/.25.000,00); Solubles Instantáneos C.A.: Doscientos veinte y cinco mil sucres (S/.225.000,00); Fábrica Automática de Envases S.A.: Doscientos veinte y cuatro mil quinientos sucres (S/.224.500,00); Economista César Robalino Gonzaga: Veinte y cinco mil sucres (S/.25.000,00); Doctor Alfonso Trujillo Bustamante: Doscientos cincuenta sucres (S/.250,00); Doctor Orlando Alsevar Santos: Doscientos cincuenta sucres (S/.250,00).- Suman: Quinientos mil sucres (S/.500.000,00).- Guayaquil, once de Marzo de mil novecientos setenta y cinco.- (firmado) Jaime Aspiazu S.- Gerente del Banco de Guayaquil.- NOMBRAMIENTO: Fábrica Automática de Envases S.A.- F.A.D.E.S.A.- Marzo cuatro de mil novecientos sesenta y ocho.- Señor Juan Mayo Sánchez.- Ciudad.- Muy señor mío: Cumplo por la presente en informar a usted, que la Junta General de Accionistas de Fábrica Automática de Envases S.A. (FADESA), en sesión celebrada el día de hoy tuvo a bien designar a usted, Gerente de la Compañía, por el lapso de cinco años y con las atribuciones y deberes con-

signados en los Estatutos Sociales.- Muy atentamente,

(firmado) Juan José Vilasaca.- Presidente.- Certifico:

Que este Nombramiento fué inscrito hoy a fojas sie-

te mil seiscientos dieciséis, número mil trescientos

cuarenta y tres del Registro Mercantil y anotado

bajo el número diez mil seiscientos ochenta del Re-

pertorio.- Guayaquil, siete de Agosto de mil nove-

cientos sesenta y nueve.- Por el Registrador de la

Propiedad.- (firmado) Doctor Feusto Benítez Jácome.-

Hay un sello.- CERTIFICADO: Señor Jefe de Recauda-

ciones.- César Raúl Robalino Gonzaga, de Usted so-

licito se sirva certificar al pie de la presente

que no soy deudor de Impuestos fiscales.- Atentamente,

(firmado) Firma ilegible.- Cédula de Identidad número

diecisiete guión cero cero veinte y cinco quinientos

ocho.- Ced. Trib. cero cero veinte y uno once.- La

Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- Certifica que

el señor César Raúl Robalino Gonzaga poseedor de

las cédulas de Identidad número diecisiete guión ce-

ro cero veinte y cinco quinientos ocho y Tributa-

ria número cero cero veinte y uno once no adeuda

impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil,

veinte y nueve de Enero de mil novecientos setenta

y cinco.- (firmado) Almagro Velásquez Cevallos.- Je-

fe de Recaudaciones del Guayas.- Válido para Consti-

tución de Compañía.- Hay un sello.- Hay tres firmas

ilegibles.- CERTIFICADO: Señor Jefe de Rentas del

Guayas. - Sirvase certificar al pie de la presente



1 que la Compañía Solubles Instantáneos C.A. no adeu-
2 da ningún valor al fisco, ni tiene juicio pendien-
3 te de pago, para constitución de compañía.- Regis-
4 tro Unico número cero noventa y nueve cero cero
5 cero veinte y nueve cincuenta y nueve cero cero
6 uno.- Cédula Tributaria número cero cero cero vein-
7 te y siete.- Es Justicia.- (firmado) Luis E. Pazo.-
8 La Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- Certifica
9 que Solubles Instantáneos C.A. poseedor de la Cédula
10 Tributaria número cero cero cero veinte y siete no
11 adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.-
12 Guayaquil, veinte y nueve de Enero de mil nove-
13 cientos setenta y cinco.- (firmado) Almagro Velás-
14 quez Cevallos.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.-
15 Hay un sello.- CERTIFICADO: Señor Jefe de Recau-
16 daciones: Doctor Orlando Alfvar Santos, de Usted
17 solicito se sirva certificar al pie de la presen-
18 te que no soy deudor de Impuestos fiscales.- A ten-
19 tamente. (firmado) Firma ilegible.- Cédula de Identi-
20 dad número cero nueve guión cero cero noventa y
21 uno novecientos noventa y ocho.- Cédula Tributaria
22 número cero cuarenta y seis setenta y uno.- La
23 Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- Certifica
24 que el doctor Orlando Alfvar Santos poseedor de
25 las cédulas de Identidad número cero nueve guión
26 cero cero noventa y uno novecientos noventa y o-
27 cho y Tributaria número cero cuarenta y seis se-
28 tenta y uno no adeuda impuestos en esta Jefatura a

Alfvar

la fecha.- Guayaquil, veinte y nueve de Enero de
mil novecientos setenta y cinco.- (firmado) Almagro
Velásquez Cevallos.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.-

Válido para Constitución de Compañía.- Hay un se-
llo.- CERTIFICADO: Señor José de Rentes del Guayas.-

Sírvase certificar al pie de la presente que el se-
ñor José Tamariz Crespo no adeuda ningún valor al
fisco, ni tiene juicio pendiente de pago, para Cons-
titución de Compañía.- Cédula Identidad número cero
nueve guión cero treinta y cuatro veinte y seis
cincuenta y nueve.- Cédula Tributaria número cero
cuarenta ochenta.- Es Justicia, (firmado) Luis E.

Peso.- La Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- Cer-
tifica que el señor José Tamariz Crespo poseedor
de las Cédulas de Identidad número cero nueve guión
cero trescientos cuarenta y dos seiscientos cincuenta
y nueve y Tributaria número cero cuarenta ochenta
no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.-

Guayaquil, veinte y nueve de Enero de mil novecien-
tos setenta y cinco.- (firmado) Almagro Velásquez

Cevallos.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Válido
para Constitución de Compañía.- Hay dos firmas ile-
gibles.- Hay un sello.- CERTIFICADO: Señor José

Provincial de Recaudaciones del Guayas: Sírvase con-

ferirme al pie de la presente, un certificado por
el que conste que el señor Doctor Alfonso Trujillo

Bustamante no adeuda valor alguno al fisco, certifi-
cado que lo requiero para efecto de constitución



de Compañía.- (firmado) Néstor Rodríguez V.- La Je-
fatura de Recaudaciones del Guayas.- Certifica que
el señor Alfonso Humberto Trujillo suscritamente po-
seedor de las cédulas de Identidad número cero
nueve guión cero cero ochenta trescientos setenta
y ocho y Tributaria número cero cuarenta y seis
treinta y ocho no adeuda impuestos en esta Jefa-
tura a la fecha.- Guayaquil, dieciséis de Enero de
mil novecientos setenta y cinco.- (firmado) Almagro
Velásquez Cevallos.- Jefe de Recaudaciones del Gua-
yas.- Valido para Constitución de Compañía.- Hay
tres firmas ilegibles.- Hay un sello.- RESOLUCION MI-
NISTERIAL Número doscientos cuarenta y dos.- El Mi-
nistro de Industrias, Comercio e Integración.- Consi-
derando: Que mediante Resolución Ministerial número
cientos cuarenta y uno de veinte y siete de Agosto
de mil novecientos setenta y cuatro, se concedió el
plazo de noventa días para que la empresa "Compañía
Ecuatoriana de Envases S.A." (CEFEA) pudiese legalizar
la escritura de constitución y presente el estudio
de factibilidad previo a la clasificación industrial;
Que la mencionada empresa obtuvo una prórroga de pla-
zo para constituirse legalmente, mediante resolución
Ministerial número mil ciento ochenta y seis de ven-
te y dos de Noviembre de mil novecientos setenta y
cuatro; Que con fecha dieciocho de febrero de mil
novecientos setenta y cinco, el promotor de la citada
empresa, elevó al Ministerio de Industrias, Comercio e

[Handwritten signature]

Integración, una solicitud encaminada a obtener una prórroga de plazo para la constitución de su empresa; y, en uso de la facultad que le concede la Ley de Fomento Industrial vigente. RESUELVE: ARTICULO UNICO.- Ampliar en noventa días más, el plazo fijado en la Resolución Ministerial número mil ciento ochenta y seis de veinte y dos de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro para que la empresa "Compañía Ecuatoriana de Envasados S.A." CEDESA pueda legalizar la escritura de constitución y presente el estudio de factibilidad previo a la clasificación industrial.- Comuníquese, bajo en Quito, a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y cinco.- (firmado) Alejandro Rubio Chauvin.- Ministro de Industrias, Comercio e Integración.- (firmado) Hugo Mario Velazquez.- Subsecretario de Industrias Encargado.- Es fiel copia del original.- Lo Certifico.- (firmado) Economista Nelson Diaz S.- Director General de Desarrollo Industrial.- EN-
MENTADO: CONSTITUCION - tiene - se - accionistas - Junta - capital - convocatoria - accionista - mediante - perjuicio - accionistas - pudiendo - capital - mediante - Directorio - relación - estará - y - efecto - compañía - ARTICULO - cumplir - Junta - depósito - año - para - los - agregue - Artículo - mediante.- (Valen).- ESTADO: liter - Primero - SI CAEE (2 veces) (No Valen).- ENTRE LINEAS: solicitando dicha convocatoria Los Comisarios de la Compañía.- (Valen).- ENTRE LINEAS: Capital para la.- (Valen)

1 TESTA-6: trece de Noviembre de mil novecientos setenta
2 y cuatro, elevó al Ministerio de Industrias, Comercio e In-
3 tegración una solicitud tendiente a obtener la prórroga
4 de plazo para la legalización.- (No Valen).- *[Signature]*

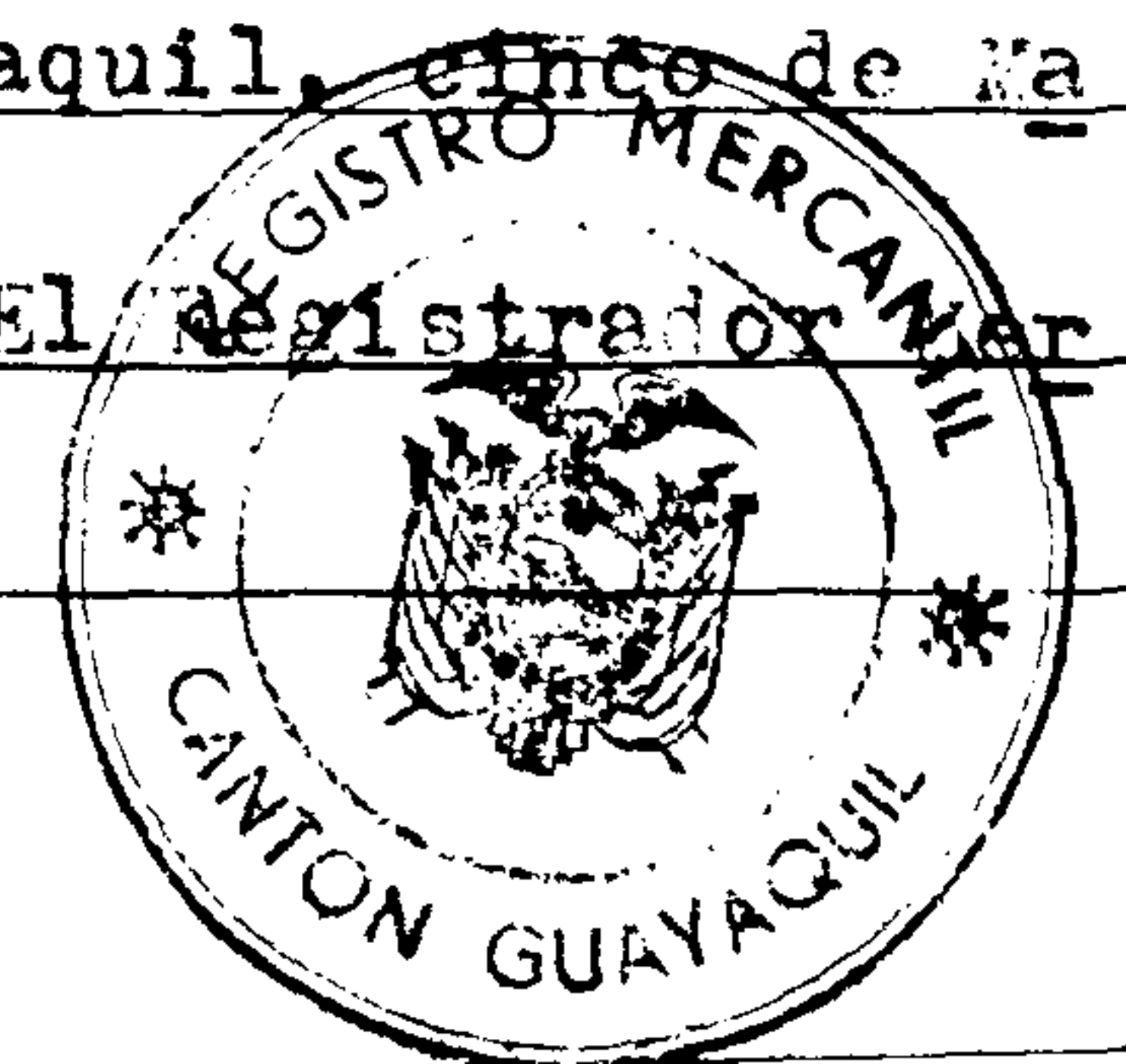


5
6
7 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
8 **TERCERA COPIA**, que firmo y sello en Guayaquil,
9 a los treinta y un días del mes de Marzo de mil
10 novecientos setenta y cinco.- Lo Certifico.-

11
12
13
14 *[Signature]*
15
16 *[Signature]*
17
18
19

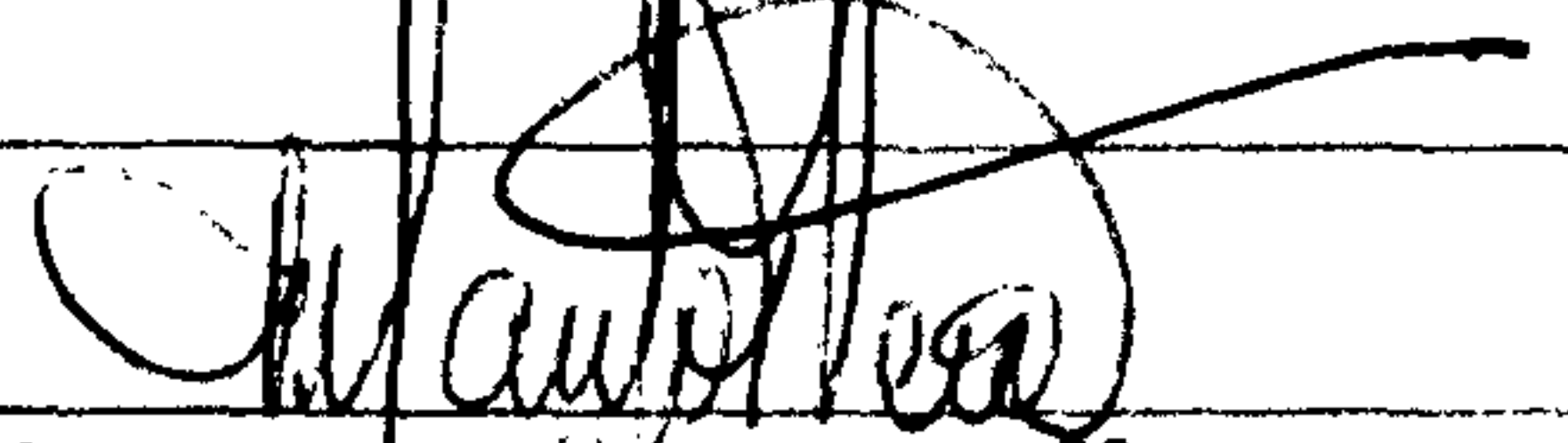
20 Certifico: que con fecha de hoy y en cumplimiento de la Reso-
21 lución No. 4076, del Intendente de Compañías, queda inscrita
22 esta Escritura la que contiene la Constitución de la Compañía
23 Anónima Industrial denominada "COMPANIA ECUATORIANA DE EN-
24 VASES (CEDESA) S. A.", de fojas 1.425 a 1.462, Número 99
25 del Registro Mercantil- Rubro de Industriales y anotado ba-
26 jo el número 5.057 del Repertorio.- Guayaquil, cinco de Ma-
27 yo de mil novecientos setenta y cinco.- El Registrador Mer-
28 cantil.- *[Signature]*

Lit e Imp. La Reforma
38 65 10
ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



1 CERTIFICOO Que en el diario "EL TELEGRAFO" en su edición co-
2 rrespondiente al día sábado diez de mayo de mil novecientos
3 setenta y cinco, Año 92, Nº 32782, se ha publicado el extrac-
4 to de la escritura pública de constitución e la compañía anón-
5 nima denominada "COMPANIA ECUATORIANA DE ENVAS" S (OEDESA) S.
6 A." y la razón de su aprobación.-

7 Guayaquil, Mayo 13 de 1.975

8
9 
10 Abg. Marcelo Santos Vera

11 SECRETARIO
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28